



# Propuestas constitucionales y recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento

## Análisis comparado

### Autor

Jaime Rojas Castillo  
Email: [jrojas@bcn.cl](mailto:jrojas@bcn.cl)  
Anexo 3131

Con la colaboración de  
Camila Pinto – Pasante  
PUCV.

### Comisión

Documento elaborado para la  
Comisión de Derechos y  
Pueblos Originarios de la  
Cámara de Diputadas y  
Diputados.

Nº SUP: 146736.

### Resumen

El Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por Chile y vigente, reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y entre ellos, el deber del Estado de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente (artículo 4.1); el deber de reconocer y proteger sus valores, prácticas sociales, culturales, y espirituales, así como los problemas que se les plantean tanto individual y colectivamente (artículo 5).

En Chile, las Propuestas Constitucionales de 2022 y 2023, abordaron, con mayor o menor desarrollo, los derechos de los pueblos indígenas, partiendo por su reconocimiento constitucional. Recientemente, la Comisión para la Paz y el Entendimiento, en su carácter de asesora del Presidente de la República, recomendó una serie de medidas destinadas a crear una vía institucional para abordar los conflictos vinculados a las tierras y establecer una nueva relación entre el Estado y el pueblo Mapuche.

No obstante que las instancias a que hace referencia este informe tienen objetivos institucionales distintos, se pueden observar algunas relaciones entre los documentos emanados de las mismas:

- En todos se señala de manera expresa el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.
- En todos se señala el deber del Estado de respetar y promover los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. El Consejo Constitucional hace expresa referencia a los tratados ratificados y vigentes.
- La propuesta de constitución de la Convención Constitucional desarrolló en su texto una serie de derechos, tales como, la autodeterminación, consulta previa, derechos lingüísticos, participación política, justicia, autonomía territorial, etc. Sin embargo, el Consejo Constitucional, reconoce, sin desarrollo, los derechos individuales y colectivos de los pueblos como parte de la Nación chilena. La Comisión, por su parte, pone énfasis en las reparaciones y en las soluciones vinculadas a los problemas de las indígenas.
- Asimismo, la Comisión se refiere a la revitalización cultural y lingüística, representación política, consulta y participación, todos los que fueron desarrollados por la Convención Constitucional. Aunque referido al pueblo Mapuche, la Comisión recomienda el reconocimiento a las formas propias de organización mapuche, aspecto también contenido en las propuestas constitucionales.

## Introducción

A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, contenida en el Oficio N° 249-2025 de 12 de mayo de 2025, el presente informe aborda y compara “lo planteado por la Comisión de Paz y Entendimiento con las disposiciones contenidas en los dos proyectos constitucionales fallidos, a fin de contar con una base informativa sólida para el análisis legislativo, en materia de pueblos originarios”.

Para dar respuesta a la solicitud de la H. Comisión, este informe se divide en tres partes. La primera parte se enmarca dentro del inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, que reconoce como deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos asegurados en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile. En ella se enuncia en forma breve los derechos reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. La segunda parte aborda las principales características de la Comisión Constitucional, el Consejo Constitucional y la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento (CPPE), en los aspectos relativos a su mandato y composición. Y finalmente, la tercera parte enuncia mediante una tabla las principales concordancias entre los tres instrumentos que comprende el alcance de este Informe, no obstante que estos tienen finalidades distintas.

El detalle de los preceptos sobre derechos de los pueblos indígenas recogidos en las Propuestas Constitucionales y mencionados expresamente en las Recomendaciones del Informe Final de la CPPE, se detallan en una tabla. Esta Tabla que enuncia los derechos de los pueblos indígenas y el precepto en que está consignados en cada uno de los instrumentos estudiados. En los casos en que un derecho no está contemplado en alguno de los tres instrumentos se identifica con “N/A” (No Aplica).

Para elaborar el presente informe se utilizó la plataforma “Comparador de Textos Constitucionales de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), el Informe Final de la CPPE, instrumentos internacionales, particularmente el Convenio N° 169 de la OIT, y doctrina académica pertinente.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

Salvo que se indique en nota al pie lo contrario, la cursiva, negrilla y subrayados añadidos, son propios.

## Contenido

I. Los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional .....	3
1. Los pueblos indígenas en países independientes .....	3
2. Derechos fundamentales y adopción de medidas especiales .....	4
3. La Corte IDH y los pueblos indígenas .....	5
II. Las Propuestas Constitucionales y el Informe para la Paz y el Entendimiento .....	6
1. Convención Constitucional.....	6

2. Consejo Constitucional .....	7
3. Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento .....	7
III. Relación entre las Propuestas Constitucionales y el Informe de la Comisión para la Paz y el Entendimiento.....	8
Tabla N° 1: Reconocimiento constitucional.....	8
Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE .....	11
Referencias .....	44

## **I. Los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional**

---

Los derechos de los pueblos indígenas están reconocidos principalmente en tres instrumentos internacionales: (a) el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;<sup>1</sup> (b) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007<sup>2</sup>; y (c) la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016<sup>3</sup>, ambas firmadas por el Estado chileno.<sup>4</sup>

Según Donoso y Núñez ( 2022: 3), el Convenio N° 169 es “un tratado internacional ratificado por Chile, que se encuentra vigente y que surte sus efectos a que se refiere el artículo 5° de la Constitución Política de la República”. Este Convenio tiene por finalidad proteger la identidad que caracteriza a los pueblos indígenas y que se manifiesta en “instituciones, cultura, prácticas religiosas, derecho propio y usos del territorio” (Donoso y Núñez, 2022: 8).

Específicamente, el Convenio N° 169 dispone en su artículo 2.1, que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad”. Esta acción coordinada y sistémica importa según la OIT (2009: 29) “implementar revisiones integrales de leyes, políticas, programas y proyectos para garantizar que estén alineados con las medidas tendientes a velar por los derechos de los pueblos indígenas”.

### **1. Los pueblos indígenas en países independientes**

El Preámbulo del Convenio reconoce la aspiración de los “pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”. Asimismo, recuerda “la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales”.

---

<sup>1</sup> Ratificado por Chile el 15 de septiembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009. Disponible [aquí](#).

<sup>2</sup> Disponible [aquí](#).

<sup>3</sup> Disponible [aquí](#).

<sup>4</sup> Estos instrumentos no son analizados en este Informe y sólo se señalan para informar que los demás instrumentos que reconocen derechos a los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio se caracteriza por referirse “directamente a los pueblos indígenas como titulares de los derechos que reconoce y al entregar una definición de los mismos, la cual reconoce elementos históricos-objetivos y subjetivos (de autoidentificación)” (Aylwin, Meza-Lopehandía y Yáñez, 2013: 340). Al respecto, el artículo 1.b), señala que son:<sup>5</sup>

b) [...] considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella.

Entre los elementos que caracteriza a un pueblo indígena se incluyen: (a) la continuidad histórica, esto es, se trata de sociedades anteriores a la conquista o colonización; (b) conexión territorial, es decir, que sus ancestros habitaban el país o la región; y (c) instituciones políticas, culturales, económicas y sociales características o distintivas (OIT, 2009: 9).<sup>6</sup>

La autoidentificación como pueblo indígena es un criterio fundamental. En efecto, el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT dispone expresamente que: “[l]a conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”. Este criterio subjetivo, establece como determinante si un pueblo o una persona se identifica como indígena, lo que se complementa con los criterios objetivos y viceversa (OIT, 2009: 10).

## 2. Derechos fundamentales y adopción de medidas especiales

El Convenio en su artículo 3.1 establece que “[l]os pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.

De acuerdo a OIT, la situación de desventaja de los pueblos indígenas “debido a la falta de reconocimiento y protección de su derecho, así como también de las desigualdades generadas a través de los procesos históricos de discriminación y marginación” (OIT, 2009: 35) implica que el Estado debe

<sup>5</sup> El Convenio N° 169 de la OIT aclara en el artículo 1.3 que “[l]a utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.” Sobre este particular, la OIT explica que, en el marco del Convenio, el establecimiento de esta disposición tuvo por finalidad “evitar cuestionamientos legales internacionales en relación con el concepto de “pueblos”, en particular el derecho a la libre determinación, que se reconoce como un derecho de “todos los pueblos”, según está establecido en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.” (OIT, 2009: 25).

<sup>6</sup> La OIT sostiene que el Convenio no define estrictamente quiénes son un pueblo indígena o tribal si no que describe a quienes pretende proteger (OIT, 2009: 9).

adoptar, en cooperación con los pueblos indígenas, medidas especiales. Sobre el particular el Convenio dispone:

#### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

A parte de la disposición general sobre medidas especiales del artículo 4, el Convenio N° 169, contiene determinadas medidas especiales, por ejemplo, aquellas relacionadas con el medio ambiente (artículo 7.4)<sup>7</sup>, las tierras (artículo 14.2)<sup>8</sup>, empleo (artículo 20.b)<sup>9</sup>, la salud (artículo 25)<sup>10</sup>, y la educación (artículo 28)<sup>11</sup> (OIT, 2009: 35).

Las medidas antes enunciadas, señala OIT, tienen por finalidad “garantizar que los pueblos indígenas disfruten todos los derechos humanos, al igual que todos los demás seres humanos. [Por tanto,] las medidas especiales no son consideradas discriminatorias en cuanto al resto de la población que no es indígena” (OIT, 2009: 35).

### 3. La Corte IDH y los pueblos indígenas

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte ha desarrollado jurisprudencia sobre pueblos indígenas; partiendo por reconocerlos como titulares de los derechos protegidos por la

<sup>7</sup> “4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

<sup>8</sup> “2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.”

<sup>9</sup> “1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.”

<sup>10</sup> “1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.”

<sup>11</sup> “1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por tanto, están facultados para acceder al Sistema Interamericano (Opinión Consultiva OC- 22/16)<sup>12</sup>.

Según la Corte IDH, el derecho a la libre determinación está protegido por la Convención Americana y tiene su fundamento en el derecho a la identidad cultural (Corte IDH, 2024, párr. 252). Este derecho comprende la facultad de los pueblos indígenas para “elegir sus propias autoridades o representantes, así como a participar en los procesos de adopción de decisiones que puedan afectarles, aspectos que también encuentran protección al amparo del artículo 23 de la Convención” (Corte IDH, 2024: párrafo 253).

En relación con el derecho a la identidad cultural, la Corte IDH ha señalado que este derecho comprende la protección de los rasgos distintivos que caracterizan a un grupo social y tutela, entre otros, la posibilidad de seguir una forma de vida y participar en el desarrollo de la cultura a la que se pertenece; participación que comprende “el ejercicio de prácticas culturales, incluso las relacionadas con instituciones específicas [...], lo que puede abarcar, según el caso, modos de organización y elección de autoridades o representantes” (Corte IDH, 2024: párrafo 253).

Por otra parte, la Corte IDH se ha referido a la propiedad comunitaria indígena y sus implicancias. Entre otros ha dicho que este derecho protege no sólo el vínculo de estas con los territorios, sino también los recursos naturales relacionados con su cultura y los elementos incorporales que de ellos se desprendan (2020: párrafo 94). Asimismo, sostiene que el Estado tiene el deber de dar “certeza geográfica” a la propiedad comunitaria y, por tanto, debe “delimitar”, “demarcar” el territorio, además de la obligación de titularlo (2020: párrafo 96).<sup>13</sup>

## **II. Las Propuestas Constitucionales y el Informe para la Paz y el Entendimiento**

---

Los derechos de los pueblos originarios en Chile son abordados en forma expresa, aunque con énfasis diversos, por la Convención Constitucional, el Consejo Constitucional y en la CPPE. El Informe de este último, como parte de su mandato (CPPE, 2025: 125), incluye algunas de las prerrogativas consagradas en las Propuestas Constitucionales de 2022 y 2023. A continuación, se abordan las principales características de estas instancias vinculadas con los pueblos son:

### **1. Convención Constitucional**

La Convención Constitucional contó con 17 escaños reservados para representantes de pueblos originarios, cuya distribución fue la siguiente: el Aymara (2), Mapuche (7), Rapa Nui (1), Quechua (1), Lickanantay o Atacameño (1), Diaguita (1), Colla (1), Changó (1), Kawesqar (1) y Yagán o Yámana (1). Esta Convención, en su Propuesta de Constitución, desarrolló de forma amplia en su articulado los derechos de los pueblos indígenas.

---

<sup>12</sup> Disponible [aquí](#).

<sup>13</sup> Para más detalle sobre la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de derechos de los pueblos indígenas: ver Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11 : Pueblos indígenas y tribales. Disponible [aquí](#).

En términos generales, además del reconocimiento constitucional, la Propuesta de la Convención reconoce como derechos de los pueblos indígenas, entre otros, el derecho a la identidad e integridad cultural, derechos lingüísticos, así como la plurinacionalidad, interculturalidad y diversidad étnica. Contiene, además, disposiciones sobre la titularidad de los derechos individuales y colectivos, consulta previa, patrimonio indígena – cultural, lingüístico – reconocimiento de prácticas y conocimientos propios.

Además, la Convención Constitucional abordó la propiedad de la tierra y sus recursos, la restitución y autonomía territorial, así como autonomía para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones.

Finalmente, en esta Propuesta, se pueden encontrar normas sobre participación política, particularmente, escaños reservados, iniciativa legal, sistema de justicia e integración de instituciones del Estado, por ejemplo, la Asamblea Constituyente y el Consejo de la Justicia.

## **2. Consejo Constitucional**

El Consejo Constitucional, contó con un representante de los pueblos indígenas entre sus 50 integrantes. Su Propuesta Constitucional reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, y establece como deber del Estado de respetar y promover “sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (artículo 7.1). Es decir, utiliza una forma minimalista que se vincula directamente con los tratados internacionales, particularmente con el Convenio N° 169 de la OIT.

Por otra parte, el Consejo reconoce la interculturalidad como valor de la diversidad étnica del país, así como el deber de garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural en el ejercicio de las funciones públicas (artículo 7.2).

En materia de participación política de los pueblos indígenas, la Propuesta del Consejo establece que la ley puede establecer mecanismos destinados a promoverla (artículo 51.2).

## **3. Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento**

La CPPE fue establecida por el Presidente de la República Gabriel Boric mediante el Decreto N° 14 de 2023. Su objetivo era asesorarlo “para construir y consolidar una solución de largo plazo al conflicto territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos” (artículo 1). Adicionalmente, la Comisión buscaba asesorar al Presidente en la “creación de una vía institucional y legítima para abordar el conflicto de tierras y establecer una nueva relación entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche” (artículo 1).

La Comisión, según lo establece el artículo 2, tuvo como objetivos específicos:

- Realizar un diagnóstico de la demanda de tierras del pueblo Mapuche, las tierras ya entregadas por el Estado de Chile y las brechas persistentes en dicha materia, con el objeto de cuantificar dicha demanda.

- Propiciar un proceso de diálogo entre los distintos actores políticos de las regiones involucradas con el objeto de alcanzar consensos y otorgar legitimidad a las políticas y soluciones sugeridas en su informe final.
- Analizar y recomendar mecanismos, reformas, condiciones y formas de reparación que contribuyan a la paz y el entendimiento entre los actores para dar solución al conflicto, considerando los diálogos ya realizados y la información recopilada.

En cumplimiento de los objetivos antes señalados, la Comisión entregó el 6 de mayo de 2025 su Informe Final<sup>14</sup>, el cual detalla el diagnóstico realizado, el proceso de diálogo llevado adelante, los acuerdos alcanzados y sus 21 recomendaciones, vinculadas a los siguientes temas:

- Justicia y Reconocimiento;
- Tierra y Territorios;
- Reparación Integral a todas las víctimas;
- Desarrollo Territorial; e
- Institucionalidad.

A continuación, se analizarán, por medio de una tabla resumen, las principales coincidencias y diferencias entre las Propuestas Constitucionales y el Informe de la CPPE.

### III. Relación entre las Propuestas Constitucionales y el Informe de la Comisión para la Paz y el Entendimiento

A continuación, se presenta una tabla N° 1 resumen que analiza las principales coincidencias y diferencias entre las Propuestas Constitucionales y el Informe de la CPPE.

Tanto el Informe Final de la CPPE como las Propuestas Constitucionales de 2022 y 2023 abordan de manera explícita los derechos de los pueblos indígenas, aunque con desarrollos distintos. Un ejemplo de esto es el reconocimiento constitucional, tema al que se refieren los tres documentos analizados en este informe.

La siguiente tabla permitirá observar cómo estas instancias abordan este punto en específico:

**Tabla N° 1: Reconocimiento constitucional**

Propuesta de la Convención Constitucional	Propuesta del Consejo Constitucional	Informe CPPE
<b>Artículo 5</b> 1. Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado.	<b>Artículo 5</b> 1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e	<b>Recomendación N° 1</b> La Comisión recomienda reformar la Constitución Política de la República de Chile para que el Estado reconozca a los

<sup>14</sup> Disponible [aquí](#).

<p>2. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.</p> <p>3. Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones.</p>	<p>indivisible. El Estado respetará y promoverá sus <u>derechos individuales y colectivos</u> garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.</p>	<p>pueblos indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, en el marco de la unidad del Estado, garantizando sus derechos individuales y colectivos conforme a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Recomienda también que se reconozca la interculturalidad como un principio de la diversidad cultural del país, promoviendo un diálogo que permita el relacionamiento en un plano de igualdad y respeto recíproco. Asimismo, en el ejercicio de las funciones públicas se deberá garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad cultural.</p> <p>Por último, la Comisión recomienda establecer en la Constitución que son pueblos indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, y Selk'nam.</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

En esta materia la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento (CPPE) por 7 votos de 8 (2025:143), recomendó la reforma de la Constitución Política vigente para que se “reconozca a los pueblos indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, en el marco de la unidad del Estado, garantizando sus derechos individuales y colectivos conforme a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (Recomendación N° 1).

Además, la Comisión al igual que la Propuesta Constitucional de 2022, especifica que los pueblos a que hace referencia son: el pueblo Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, y Selk'nam (Recomendación N° 1).<sup>15</sup> Sin embargo, el Consejo Constitucional se limita a establecer que “[l]a Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena” (artículo 5.1).

El Informe de la CPPE, por otra parte, recomendó adoptar una serie de medidas en materia de restitución de las tierras, a cuyo respecto, el Convenio N° 169 de la OIT establece que “[l]os gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” (artículo

<sup>15</sup> El inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 19.253, reconoce como principales pueblos indígenas o etnias en Chile al “Mapuche, Aymara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.”

14.2). La Convención Constitucional, estableció en el articulado de su Propuesta que la “restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general” (artículo 79.3).

En la siguiente Tabla N° 2, se detallan diversas materias desarrolladas explícitamente en los documentos analizados, presentadas en cuatro columnas. La primera columna indica las materias vinculadas a las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT. Posteriormente, en orden cronológico, se incluyen la Propuesta Constitucional de la Convención de 2022, la del Consejo Constitucional de 2023, y finalmente, las recomendaciones de la CPPE de 2025.

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
<p><b>Reconocimiento</b></p> <p>Artículos 1.1.b, 1.2, 8.2, C.169.</p>	<p><b>Artículo 5.1</b></p> <p>Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado.</p> <p><b>Artículo 5.2</b></p> <p>Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 13. 2</b></p> <p>El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los pueblos y naciones indígenas.</p>	<p><b>Artículo 7.1</b></p> <p>La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p><b>Recomendación N° 1: Reconocimiento Constitucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer a los pueblos indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, en el marco de la unidad del Estado.</li> <li>Recomienda el reconocimiento en la Constitución que son pueblos indígenas preexistentes los: Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, y Selk'nam.</li> </ul>
<p><b>Derechos individuales y colectivos</b></p>	<p><b>Artículo 34</b></p> <p>Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen</p>	<p><b>Artículo 7.1</b></p> <p>[...] El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p><b>Recomendación N° 1: Reconocimiento Constitucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>[Garantizar] sus derechos individuales y colectivos conforme a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.		
<b>Titularidad de derechos fundamentales colectivos</b>	<b>Artículo 18.2</b> Los pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.	<b>Artículo 7.1</b> 1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	<b>N/A</b>
<b>Consulta Previa</b> Artículos 6.1.a y 6.2, C. 169.  También en: Artículos 15.3 y 17.2, 22.3, 27.3, 28.1, C.169.	<b>Artículo 66</b> Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.  <b>Artículo 191. 2</b>	<b>N/A</b>	<b>Recomendación N° 6. Consulta Indígena y participación</b>  La Comisión recomienda: <ul style="list-style-type: none"><li>• Mejorar la efectividad de la consulta indígena,</li><li>• Fortalecer la institucionalidad estatal responsable de estas materias</li><li>• Entregar a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes (UCAIA) facultades de coordinación, supervisión y</li></ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	Los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.	N/A	asistencia técnica de los procesos de consulta locales, y la ejecución de los procesos de consulta nacionales.
<b>Respeto y garantía de los Derechos</b>  Artículo 2, C.169. <sup>16</sup>	<b>Artículo 5.3</b>  Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones.  <b>Artículo 14. 2<sup>17</sup></b>  De igual forma, se compromete [...] con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al	<b>Artículo 7.1</b>  [...] El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	<b>Recomendación N° 1: Reconocimiento Constitucional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Comisión recomienda reformar la Constitución Política de la República de Chile para [...] garantizando sus derechos individuales y colectivos conforme a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</li> </ul> <b>Recomendación N° 2: Reconocimiento a las formas propias de organización mapuche</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Comisión estima que la regulación de las</li> </ul>

<sup>16</sup> El artículo 14.1 del Convenio N° 169, establece expresamente que:

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

<sup>17</sup> El artículo 14 de la Propuesta Constitucional de la Convención Constitucional se enmarca en las relaciones internacionales del Estado. En este contexto, establece el compromiso del Estado con el reconocimiento, respeto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	derecho internacional de los derechos humanos.		<p>“comunidades indígenas”, reconocidas en el artículo 9 de la Ley N° 19.253, desconoce las formas propias de organización de los pueblos indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esto ha dificultado el diálogo entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche, limitando su participación en la vida social, política y económica.</li> <li>• En concordancia con el principio de autogobernanza, la Comisión recomienda ampliar el concepto de comunidad indígena establecido en la Ley N° 19.253, para permitirles: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adoptar formas de organización interna que reconozcan sus autoridades y formas de organización propias.</li> <li>b. Asociarse con otras comunidades para cumplir, entre otros, fines de representación territorial.</li> <li>c. Desarrollar fines comerciales y económicos, u otros, cautelando siempre el principio</li> </ul> </li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			de inalienabilidad de la tierra indígena.
<b>Contacto y cooperación transfronteriza</b>	<b>Artículo 14. 3</b> Chile [...] facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.	N/A	N/A
<b>Autodeterminación</b> Artículo 7.1, C.169 <sup>18</sup>	<b>Artículo 36. 5</b> La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad con sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.	N/A	<b>Recomendación N° 2:</b> <b>Reconocimiento a las formas propias de organización mapuche</b> <u>Se recomienda:</u> a. Adoptar formas de organización interna que reconozcan sus autoridades y formas de organización propias. b. Asociarse con otras comunidades para cumplir, entre otros, fines de representación territorial. c. Desarrollar fines comerciales y económicos, u otros, cautelando siempre el principio de inalienabilidad de la tierra indígena.

<sup>18</sup> El derecho a la autodeterminación está reconocido en el artículo 1.1 de los Pactos de 1966 como: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.” Sin embargo, el artículo 7.1 del Convenio N° 169 de la OIT dispone que “el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.”

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p><b>Recomendación N° 4: Participación Política<sup>19</sup></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconoce la necesidad de participación de los pueblos indígenas a nivel nacional, requiriéndose para ello una institucionalidad que permita la representación política de éstos ante el Estado, facilitando el diálogo y relacionamiento entre ambas partes.</li> </ul> <p><b>Recomendación N° 5: Nuevo órgano de alta jerarquía y coordinador de la política indígena</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Crear un órgano de la más alta jerarquía política, que diseñe y coordine de manera efectiva la política desde el Gobierno hacia los pueblos indígenas. Este órgano deberá supervisar y realizar seguimiento a aquellos servicios e instituciones que ejecuten políticas vinculadas a los</li> </ul>

<sup>19</sup> La Comisión en su Recomendación N° 4: Participación Política, se remite al Mensaje que Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas y propone retomar la tramitación. A mayo de 2025, se encuentra en Segundo Trámite Constitucional en la H. Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. Boletín 10526-06. Disponible en: <https://c.bcn.cl/7bVbZK>.

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			pueblos indígenas, e impulsar el diálogo político entre éstos y el Estado.
<b>Identidad e integridad cultural</b>  Artículos 2.2.b) y 5, C.169.	<b>Artículo 65.1</b>  Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural y al reconocimiento y respeto de sus cosmovisiones, formas de vida e instituciones propias.  <b>Artículo 114.3</b>  Toda persona podrá exigir que en cualquier documento oficial de identificación sea consignada, además de la nacionalidad chilena, su pertenencia a alguno de los pueblos y naciones indígenas del país.	N/A	<b>Recomendación N° 3: Revitalización cultural y lingüística</b>  <u>Se recomienda:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas transversales en el Estado que provengan de procesos participativos, orientadas al reconocimiento, revitalización, preservación y difusión de la lengua, cultura y cosmovisión Mapuche para toda la sociedad, mapuche y no mapuche, así como a la revalorización de la historia y la memoria colectiva.</li> <li>• Impulsar políticas para el conocimiento de la cultura, valores e historia del pueblo Mapuche, promoviendo espacios de encuentro y diálogo en un marco de respeto por la diversidad cultural de las cuatro regiones. Lo anterior, a través de un instituto para el fortalecimiento de la lengua, historia y cultura mapuche, dependiente del Ministerio de</li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			las Culturas, Artes y Patrimonio.
<b>Prohibición de la asimilación Forzada</b>  Artículo 3.2, C. 169.	<b>Artículo 65.2</b>  Se prohíbe la asimilación forzada y la destrucción de sus culturas.	N/A	N/A
<b>Plurinacionalidad Interculturalidad y diversidad étnica<sup>20</sup></b>	<b>Artículo 1.1</b>  Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.  <b>Artículo 5.1</b>  El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del	<b>Artículo 7.2</b>  El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural. (art. 7.2).	<b>Recomendación N° 1: Reconocimiento Constitucional</b>  • [Se] reconozca la interculturalidad como un principio de la diversidad cultural del país, promoviendo un diálogo que permita el relacionamiento en un plano de igualdad y respeto recíproco.

<sup>20</sup> Estos conceptos no están establecidos con estas palabras en el Convenio N° 169 de la OIT. Sin embargo, la **plurinacionalidad** se desprende, entre otros, de los artículos 1.1 (“Este Convenio se aplica a los pueblos tribales e indígenas [...] cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional...”); 6.1.a (“Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas”); 8.2 (“Estos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias...”); 33.1 (“Los gobiernos deberán adoptar las medidas que sean apropiadas para velar por que se cumplan las disposiciones del presente Convenio”). La **interculturalidad** está reconocida, entre otros, en los artículos 2.1 (“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática [...] con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”); 4.1 (“Deberán adoptarse medidas especiales [...] a fin de salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados.”); 5.a (“deberá reconocerse y protegerse la identidad social, cultural, religiosa y espiritual de los pueblos interesados...”); 27.1 (“Los programas y los servicios de educación [...] deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.”). Finalmente, la **diversidad cultural y étnica** se encuentra, entre otros, en los artículos 7.1 (“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo...”); 8.1 (“[...] deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.”); 28 (“Siempre que sea posible, deberán impartirse a los pueblos interesados educación en su propia lengua...”); 30 (“Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas para asegurar que los pueblos interesados puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales...”).

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	<p>país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.</p> <p><b>Artículo 190</b></p> <p>Las entidades territoriales y sus órganos deben actuar coordinadamente en cumplimiento de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad; respetar y proteger las diversas formas de concebir y organizar el mundo, de relacionarse con la naturaleza; y garantizar los derechos de autodeterminación y de autonomía de los pueblos y naciones indígenas.</p>		<p>Asimismo, en el ejercicio de las funciones públicas se deberá garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad cultural.</p> <p><b>Recomendación N° 1: Reconocimiento Constitucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>[E]n el ejercicio de las funciones públicas se deberá garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad cultural.</li> </ul>
<p><b>Derechos lingüísticos</b></p> <p>Artículos 4, 5 y 28, C.169.</p>	<p><b>Artículo 12.1</b></p> <p>El Estado es plurilingüe. Su idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas son oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo y nación indígena. El Estado promueve su conocimiento, revitalización, valoración y respeto.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Recomendación N° 3: Revitalización cultural y lingüística</b></p> <p>Se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar medidas transversales en el Estado que provengan de procesos participativos, orientadas al reconocimiento, revitalización, preservación y difusión de la lengua, cultura y cosmovisión Mapuche para toda la sociedad, mapuche y no mapuche, así como a la</li> </ul>

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p>revalorización de la historia y la memoria colectiva.</p> <p><b>Recomendación N° 3: Revitalización cultural y lingüística</b></p> <p><u>Se recomienda:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsar planes y políticas de revitalización de la lengua mapuche, fortaleciendo iniciativas locales y comunitarias mediante convenios con universidades e instituciones públicas y privadas.</li> <li>• Fortalecer la figura de los Educadores de Lengua y Cultura Indígena (ELCIS) y los Educadores Tradicionales en el marco del Programa Educación Intercultural Bilingüe (PEIB), y establecer políticas centradas en su reconocimiento y formación. Además, impulsar la adecuación de los currículums educacionales para revalorizar la historia de las cuatro regiones.</li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
<b>Prohibición de la discriminación</b>  Artículos 3, 4.3, 20.2, 24, C. 169.	<b>Artículo 25.4</b>  Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como [...] pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal [...].	N/A	N/A
<b>Propiedad de las Tierras<sup>21</sup></b>  Artículo 14, C. 169. Artículo 17, C.169.	<b>Artículo 79.1</b>  El Estado reconoce y garantiza, conforme con la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.  <b>Artículo 79.2</b>  La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.	N/A	<b>Recomendación N° 2: Reconocimiento a las formas propias de organización mapuche</b>  <u>Se recomienda:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Desarrollar fines comerciales y económicos, u otros, cautelando siempre <i>el principio de inalienabilidad de la tierra indígena</i>.</li> </ul>
	<b>Artículo 79.3</b>		<b>Recomendación N° 10: Bases del acuerdo de tierras<sup>22</sup></b>

<sup>21</sup> La Parte II. Tierras (artículos 13 a 19) del Convenio N° 169 de la OIT, contempla una serie de disposiciones en esta materia. Incluye la prohibición de ser trasladados de las tierras que ocupan. En el caso excepcional que sea necesario un traslado o bien ser reubicados, sólo procederá con su consentimiento, y el derecho, cuando sea posible, de regresar a sus tierras tradicionales (artículo 16.2 y 3).

<sup>22</sup> El artículo 14.2 del Convenio N° 169 de la OIT establece:

“Artículo 14:

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.”

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
<b>Restitución de Tierras</b>  Artículo 14.2 y 3, C. 169.	La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.	N/A	1.- Establecer un nuevo sistema de tierras que tenga por objeto armonizar la Ley Indígena N° 19.253 con el Convenio N° 169 de la OIT.  2. Se recomienda que este nuevo sistema tenga la siguiente estructura: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una Agencia de Reparación.<sup>23</sup></li> <li>• Un Sistema de Financiamiento consistente en un Fondo Financiero y la creación de tres sub fondos<sup>24</sup>.</li> <li>• Un Tribunal arbitral.<sup>25</sup></li> </ul>

<sup>23</sup> Se recomienda que la Agencia de Reparación posea el rango de servicio público, funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del nuevo organismo de alto nivel jerárquico que se cree. Asimismo, debe ser creada por ley y su objetivo será la administración de un sistema de reparación, que contará con un mecanismo de adquisición de tierras que evite los conflictos y que se ajuste al derecho y no a vías de hecho. La Recomendación N° 12: Agencia de Reparación, se refiere más en extenso a esta institución. (CPPE, 2025: Recomendación N° 10 y 12).

<sup>24</sup> Estos tres sub fondos, están destinados, según corresponda: a) los solicitantes con aplicabilidad y solicitud de aplicabilidad presentada a la fecha de las recomendaciones, siempre y cuando se les apruebe su solicitud de aplicabilidad; b) comunidades ya constituidas a la fecha de entrega de las recomendaciones que presenten solicitudes hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de reparación y comunidades que se constituyan desde la entrega de las recomendaciones y hasta antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, que invoquen títulos que nunca han sido reparados; y c) comunidades constituidas antes de las recomendaciones y que no cuentan con titulación histórica, para los casos establecidos en estas recomendaciones (CPPE, 2025: 127-128).

<sup>25</sup> Se recomienda como un órgano autónomo, administrativo, de carácter mixto, que actuará como árbitro arbitrador y tendrá competencia para resolver, entre otros: (i) solicitudes fundadas en demandas basadas en tierras sin titulación histórica, de acuerdo con los requisitos establecidos; y (ii) solicitudes de reparación de comunidades formadas después de la entrega de las recomendaciones, que invoquen títulos que nunca hayan sido invocados, según los requisitos establecidos en estas recomendaciones; y (iii) como mediador en los conflictos entre comunidades (CPPE, 2025: Recomendación N° 10, p. 90-91). A estas competencias, están desarrolladas en la Recomendación N° 17: Competencia del Tribunal Arbitral, p. 99-100.

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p><b>Recomendación N° 11: Transición institucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mientras no se cree el nuevo sistema de reparación, CONADI seguirá cumpliendo sus funciones de acuerdo con la ley, fortaleciendo sus capacidades.</li> </ul> <p><b>Recomendación N° 15: Formas en que repara la Agencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La reparación deberá basarse en los principios del Convenio 169 de la OIT, priorizando la reparación en tierras. No obstante, las comunidades o familias indígenas podrán optar por otras modalidades de reparación.</li> </ul> <p><b>Recomendación N° 16: Criterios para la reparación en tierras</b></p> <p>a) Comunidades más antiguas según fecha del ingreso de la solicitud de aplicabilidad.</p> <p>b) Composición del grupo familiar de las comunidades indígenas, priorizando la entrega de tierras a hogares según los criterios de</p>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p>focalización del registro social de hogares.</p> <p>c) Comunidades con aplicabilidad sin compra previa.</p> <p>d) Comunidades que tienen designado el predio presentado en el expediente del proceso del artículo 20 b).</p> <p>e) Comunidades domiciliadas en la comuna o comunas colindantes al predio disponible.</p> <p>f) Comunidades que presenten predios con colindancia al título invocado.</p> <p><b>Recomendación N° 19: Acompañamiento al Nuevo Sistema de Reparación de Tierras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda establecer un programa de acompañamiento de los nuevos propietarios que implique una atención integral, especializada que permita un desarrollo económico sostenido de las familias que serán parte de este proceso.<sup>26</sup></li> </ul>

<sup>26</sup> Para aplicar esta Recomendación se distingue: 1. Las comunidades o familias que reciban reparación en tierras o de tipo productivo (equipamiento productivo); 2. Respecto de los casos de compra de tierras en que las comunidades opten a que la reparación incluya una participación en el ciclo productivo existente en la tierra a comprar; 3. Para las comunidades y familias que opten por la reparación en tierra, el Estado acompañará el proceso de habilitación de los predios adquiridos a través de asesoría técnica y adecuación de instrumentos (por ejemplo, goces).

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p><b>Recomendación N° 20: Acceso a la Financiamiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dada la inalienabilidad de la tierra indígena, se recomienda estudiar mecanismos de acceso a financiamiento (garantía estatal u otros) de proyectos de desarrollo de personas naturales y jurídicas indígenas, incluyendo la posibilidad de ampliar los esquemas de cooperativas de ahorro y crédito ya existentes.</li> </ul>
<p><b>Derecho a utilizar los recursos naturales</b></p> <p>Artículo 15, C.169.</p>	<p><b>Artículo 79.4</b></p> <p>Conforme con la Constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
<p><b>Autonomía territorial indígena<sup>27</sup></b></p> <p><b>Concepto</b></p> <p><b>Competencias</b></p>	<p><b>Artículo 187.2</b></p> <p>Son entidades territoriales autónomas las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas. [...].</p> <p><b>Artículo 234.1</b></p> <p>La <b>autonomía territorial indígena es</b> la entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías territoriales indígenas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p><b>Artículo 235</b></p> <p>La ley deberá establecer las <b>competencias exclusivas</b> de las autonomías territoriales indígenas y las compartidas con las demás entidades territoriales. Las</p>	<p><b>Artículo 126.1</b></p> <p>El territorio de la República se organiza en regiones, provincias, comunas y territorios especiales.<sup>28</sup></p>	<p><b>Recomendación N° 18. Desarrollo territorial y económico de las regiones</b></p> <p>Esta Recomendación enumera las iniciativas para alcanzar el desarrollo territorial y económico fundadas en los altos índices de pobreza, desigualdad y brecha de desarrollo, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de fortalecimiento de infraestructura pública habilitante.</li> <li>• Implementación de espacios para la comercialización de productos agropecuarios y artesanales, incluyendo mercados de abasto, ferias, entre otros.</li> <li>• Modernización de los instrumentos de fomento agrícola para la pequeña agricultura en un plazo</li> </ul>

<sup>27</sup> El Convenio N° 169 de la OIT no emplea el término “autonomía territorial”. Con todo, diversas disposiciones permiten establecer esta relación. La “tierra” se vincula con el derecho a la libre determinación (artículo 7.1), con la importancia especial que tiene para las culturas y valores espirituales de estos e introduce el concepto de territorios con especial énfasis en materia de recursos naturales existentes en sus tierras (artículo 13) y con el reconocimiento de determinados derechos sobre las tierras y una serie de deberes dirigidos a los gobiernos con el fin de reconocer y salvaguardar los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras ocupadas tradicionalmente (artículos 14 a 19) (Donoso y Núñez, 2022: 115).

<sup>28</sup> El inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República vigente dispone que: “Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.”

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	autonomías territoriales indígenas deberán tener las competencias y el financiamiento necesarios para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.		<p>acotado, especialmente, los programas PAT, PDTI y PRODESAL, y los programas de CORFO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento y desarrollo de alianzas productivas, especialmente en los sectores agropecuarios y turísticos de las regiones.</li> <li>• Fortalecer la educación técnico-profesional acorde a las necesidades de la Región y las actuales necesidades del mercado laboral.</li> <li>• Elaboración y puesta en marcha de un plan de reactivación económica, especialmente orientado a las provincias de Malleco y Arauco considerando el enorme daño que se ha producido a la cadena productiva de estos territorios.</li> <li>• Se proponen dos tipos de subsidios en favor de los habitantes de las cuatro regiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Subsidio para reconversión de suelos o fomento de otras actividades agrícolas.</li> </ul> </li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Subsidio para plantaciones forestales, con especies exóticas y nativas, a las comunidades indígenas y a los pequeños y medianos empresarios.</li> <li>• La Comisión recomienda focalizar una o más de estas propuestas en los territorios más afectados por el conflicto, especialmente en las provincias de Arauco y de Malleco.<sup>29</sup></li> </ul>
<p><b>Reconocimiento de prácticas y conocimientos propios</b></p> <p>Artículo 5, C.169.</p>	<p><b>Artículo 44. 6</b></p> <p>[Se] reconoce, protege e integra las prácticas y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas, así como a quienes las imparten, conforme a esta Constitución y la ley.</p> <p><b>Artículo 44.2</b></p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los componentes naturales que las sustentan.</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p><b>Recomendación N° 3: Revitalización cultural y lingüística</b></p> <p><u>Se recomienda:</u><sup>30</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la figura de los Educadores de Lengua y Cultura Indígena (ELCIS) y los Educadores Tradicionales en el marco del Programa Educación Intercultural Bilingüe (PEIB), y establecer políticas centradas en su reconocimiento y formación.</li> </ul>

<sup>29</sup> La Comisión señala que algunas organizaciones propusieron el estudio de medidas tales como: 1. Creación de Zona Franca; 2. Exenciones tributarias temporales; 3. Licencias de casino para comunidades indígenas. A este respecto, la AI respecto la Comisión señala que estas requieren un análisis y estudio acabado de viabilidad.

<sup>30</sup> Esta Recomendación reconoce en forma expresa la figura de los Educadores Tradicionales.

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
<p><b>Patrimonio indígena</b></p> <p>Artículo 5, C.169.</p>	<p><b>Artículo 102.1</b></p> <p>El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, adoptará medidas positivas para la recuperación, la revitalización y el fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.</p> <p><b>Artículo 102.2</b></p> <p>Asimismo, reconoce el patrimonio lingüístico constituido por las diferentes lenguas indígenas del territorio nacional, las que son objeto de revitalización y protección, especialmente aquellas que tienen el carácter de vulnerables.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Repatriación de sus objetos de cultura y restos humanos</b></p> <p>Artículo 5, C.169.</p>	<p><b>Artículo 102.3</b></p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a obtener la repatriación de sus objetos de cultura y restos humanos. El Estado adoptará mecanismos eficaces para su restitución y repatriación. A su vez, garantiza el acceso a su patrimonio, incluyendo objetos de su cultura, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>



Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	<p>se autoidentifiquen como tales, en los términos que indique la ley.</p> <p><b>Artículo 162.3</b></p> <p>Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno bajo las mismas reglas del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 387.1</b></p> <p>La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de nueva Constitución. Estará integrada paritariamente y con equidad territorial, con participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos y con escaños reservados para pueblos y naciones indígenas.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>
<p><b>Participación política</b></p> <p><b>Integración del Congreso</b></p> <p>Artículo 6.1.b). C. 169.</p>	<p><b>Artículo 252.3</b></p> <p>Los escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados para los pueblos y naciones indígenas serán elegidos en un distrito único nacional. Su número se define en forma proporcional a la población indígena en relación con la población total del país. Se deben adicionar al número total de integrantes del Congreso. La ley regulará los requisitos, los procedimientos y la distribución de los escaños reservados.</p>	<p><b>Artículo 51.2</b></p> <p>La ley podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional.</p>	<p><b>Recomendación N° 4: Participación Política</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La ley determinará la forma de participación de los pueblos indígenas en los órganos políticos del Estado que toman decisiones obligatorias.</li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
<p><b>Participación política</b></p> <p><b>Iniciativa indígena de ley – Reforma Constitucional</b></p> <p>Artículo 6.1.b). C. 169.</p>	<p><b>Artículo 269.1</b></p> <p>Las leyes [...] Adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley.</p> <p><b>Artículo 383.1</b></p> <p>Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje presidencial, moción de diputadas y diputados o representantes regionales, por iniciativa popular o iniciativa indígena.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Sistemas Jurídicos Indígenas</b></p> <p>Artículo 9, C.169.</p>	<p><b>Artículo 307. 2</b></p> <p>[La jurisdicción...]</p> <p>Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.</p> <p><b>Artículo 309.1</b></p> <p>El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia.</p>	<p><b>Artículo 155. 1</b></p> <p>La función jurisdiccional de conocer y resolver los asuntos, causas y conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado radica exclusivamente en los tribunales independientes e imparciales establecidos por la ley.</p>	<p><b>Recomendación N° 10. Bases del acuerdo de tierras<sup>31</sup></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se creará un Tribunal arbitral como un órgano autónomo, administrativo, de carácter mixto, que actuará como árbitro arbitrador y tendrá competencia para resolver:</li> <li>✓ Solicitudes fundadas en demandas basadas en tierras sin titulación histórica, de acuerdo con los requisitos establecidos.</li> </ul>

<sup>31</sup> El artículo 14.3 del Convenio N° 169, dispone: “3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.”

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	<p>Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establecen esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.</p> <p><b>Artículo 309.2</b></p> <p>La ley determinará los mecanismos de coordinación, de cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.</p> <p><b>Artículo 322.2</b></p> <p>Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, los protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.</p> <p><b>Artículo 329</b></p> <p>La Corte Suprema conocerá y resolverá las impugnaciones deducidas en contra de las decisiones de la jurisdicción indígena, lo hará en sala especializada y asistida por una consejería técnica integrada por expertos en</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitudes de reparación de comunidades formadas después de la entrega de las recomendaciones, que invoquen títulos que nunca hayan sido invocados, según los requisitos establecidos en estas recomendaciones.</li> <li>✓ Actuará como mediador en los conflictos entre comunidades que permita conciliar distintas controversias acaecidas producto de la ejecución de las reparaciones durante la vigencia del sistema.</li> <li>✓ Dirimirá por única vez las diferencias que puedan producirse respecto de la modalidad de reparación entre los peticionarios intervinientes y la Agencia de Reparación.</li> <li>• Contará con una Secretaría Letrada. Contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.</li> <li>• Estará compuesto por 6 miembros, paritario entre mapuche y no mapuche que deberán contar con reconocida capacidad profesional o</li> </ul>

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	<p>su cultura y derecho propio, en la forma que establezca la ley.</p>		<p>dirigencial o experiencia en las materias que competen al Tribunal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Serán designados de la siguiente forma:</li> <li>✓ <u>Dos integrantes mapuches:</u> por el Consejo del Pueblo Mapuche, o en ausencia de este, por el consejo de CONADI, mediante una terna por cargo y deben estar patrocinados por una o más organizaciones mapuches.</li> <li>✓ <u>Un tercer integrante mapuche:</u> será propuesto al Ejecutivo por el sistema de alta dirección pública.</li> <li>✓ <u>Tres integrantes no mapuche:</u> serán propuestos al Ejecutivo mediante el sistema de alta dirección pública.</li> <li>✓ Para cada cargo a proveer el sistema de ADP confeccionará una terna.</li> <li>• El ejecutivo, de cada terna disponible, propondrá a uno de los integrantes al Senado.</li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Senado, en votación conjunta en un solo acto, nombrará a los integrantes del tribunal con los 2/3 de los Senadores en ejercicio.</li> <li>• La ley determinará la duración en el cargo, posibilidad de reelección y remuneración y demás materias pertinentes.<sup>32</sup></li> </ul>
<p><b>Integración de Instituciones del Estado</b></p> <p>Artículo 6.1.b, C.169.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Consejo de la Justicia</b></li> </ul> <p><b>Artículo 344</b></p> <p>c) Dos integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley. Deberán ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Asamblea Constituyente</b></li> </ul> <p><b>Artículo 387. 2</b></p> <p>Una ley regulará su integración; el sistema de elección; su duración, que no será inferior a dieciocho meses; su organización mínima; los mecanismos de participación popular y consulta indígena del proceso, y demás</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>

<sup>32</sup> La CONADI continuará ejerciendo sus funciones y competencias mientras no se establezca el Tribunal Arbitral. Luego, será el organismo técnico de la Agencia de Reparación y del Tribunal.

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
	aspectos generales que permitan su instalación y funcionamiento regular.		
Reparación a Víctimas <sup>33</sup>	N/A	N/A	<p><b>Recomendación N° 7: Ley de Reparación a Víctimas</b></p> <p><u>Fundamento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El contexto de los graves hechos de violencia rural o actos de carácter terrorista observados en las cuatro regiones, que han causado la pérdida de vidas humanas, de bienes materiales y la afectación en la vida de la población de distintos territorios a partir de 1997</li> </ul> <p><u>Objeto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La dictación de una ley de reparación integral para todas las víctimas de este conflicto, tanto mapuche como no mapuche, reafirmando el deber del Estado en el mantenimiento de la seguridad de la población.</li> </ul>

<sup>33</sup> Sobre el particular, el Informe Final de la CPPE establece en su Capítulo III C. Reparación Integral una serie de medidas destinadas a reparar a las víctimas de la violencia “en las cuatro regiones que comprenden el trabajo de la Comisión se ha consolidado como una realidad persistente, perjudicando gravemente las condiciones de vida y los derechos humanos de sus habitantes” (2025: 72). Para analizar el contenido de las recomendaciones en materia de Reparación a Víctimas, se han agregado subtítulos en cada una de las recomendaciones de la Comisión.

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p><u>Contenido de la Ley:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema Integral de verdad, Justicia, reparación y no repetición para las víctimas de la violencia en las cuatro regiones, contemplando un conjunto articulado de medidas en todos esos ámbitos.</li> </ul> <p><u>Ámbito de ámbito de aplicación territorial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, y temporalmente aplicará a partir del 1° de diciembre de 1997.</li> </ul> <p><u>Requisitos para ser beneficiario:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requerirá presentar denuncias policiales o judiciales, informes periciales o cualquier otro medio de prueba que dé cuenta de los hechos de violencia que se solicita reparar.</li> </ul> <p><u>Exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas que recibieron indemnización por vía judicial quedarán excluidas de estas</li> </ul>

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p>reparaciones, sin perjuicio de su registro e identificación como víctimas.</p> <p><b>Recomendación N° 8: Órgano de reparación a víctimas de la violencia</b></p> <p><u>Creación de un órgano:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda crear un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, supervisado por el presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</li> </ul> <p><u>Función del órgano:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su función será identificar y registrar a las víctimas y los daños de los que fueron objeto, junto con diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y acciones de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.</li> </ul> <p><u>Composición y funcionamiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La composición y funcionamiento de este órgano serán determinados por la ley y</li> </ul>

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p>los recursos para financiar esta política se establecerán a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p><b>Recomendación N° 9. Mecanismos de reparación a víctimas de la violencia</b></p> <p><u>Mecanismos de reparación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán ser aplicados por el órgano que se cree en virtud de la ley, se considerarán formas de indemnización, de rehabilitación y de no repetición.</li> </ul> <p><u>Indemnizaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley deberá contemplar asignación en caso de fallecimiento, reparación en caso de daños o pérdida de viviendas propias o arrendadas, accesos preferentes a subsidios habitacionales, resarcimiento de daños en infraestructura económica, programas de crédito preferente, programas de fomento productivo, de empleabilidad, exenciones</li> </ul>

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p>tributarias, entre otras alternativas de reparación.</p> <p><u>Medidas de rehabilitación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la rehabilitación, es fundamental considerar atención de salud mental especializada a través de programas permanentes, asistencia de salud de urgencia a víctimas, apoyo social y acompañamiento integral de los servicios públicos competentes, junto con el acceso preferente a programas de educación y capacitación a las víctimas y sus hijos.</li> </ul> <p><u>Medidas para la no repetición de los hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considerarán actos simbólicos de desagravio y memoria. Como una señal de voluntad política del Estado de avanzar en la solución del problema, se recomienda que en el presupuesto del presente año y en los años sucesivos, hasta la entrada en vigencia de la ley de reparación de víctimas, se busquen las formas para aumentar</li> </ul>

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<p>significativamente los recursos destinados a medidas de reparación.</p> <p><u>Reparación integral a territorios<sup>34</sup></u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión también ha estimado la necesidad de establecer formas de reparación integral a ciertos territorios que han sido afectados por estos graves hechos y que permitan incentivar la inversión económica y el desarrollo de actividades productivas en el mismo.</li> </ul> <p><b>Recomendación N° 15: Formas en que repara la Agencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reparación deberá basarse en los principios del Convenio 169 de la OIT, priorizando la reparación en tierras. No obstante, las comunidades o familias indígenas podrán optar por otras modalidades de reparación.</li> </ul>

<sup>34</sup> La Corte IDH en su jurisprudencia constante en derechos de los pueblos y comunidades indígenas, “ha reconocido que la relación de los indígenas con el territorio es esencial para mantener sus estructuras culturales y su supervivencia étnica y material” (Corte IDH, 2010: párrafo 147).

Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reparación se otorgará prioritariamente a las comunidades indígenas en su conjunto.</li> <li>• Las medidas de reparación establecidas no reemplazarán ni podrán compensarse con las prestaciones sociales ni otros beneficios provenientes de políticas públicas a los que las personas, familias o comunidades indígenas tengan acceso.</li> </ul> <p><u>Otras formas de reparación propuestas por la Comisión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparación alternativa a las tierras con las que cuenta la Agencia de Reparación.<sup>35</sup></li> <li>• Mecanismo específico para familias indígenas que opten por una reparación en tierras de forma separada de la comunidad solicitante. El monto de reparación será proporcional al derecho colectivo al que se ha renunciado.</li> </ul>

<sup>35</sup> Entre otras: infraestructura habitacional o productiva, el pago de créditos hipotecarios, el financiamiento de estudios de educación superior. Estas formas de reparación podrán complementarse entre sí (Recomendación N° 15).

**Tabla N°2: Comparado disposiciones Propuestas Constitucionales y Recomendaciones de la CPPE**

Materias Convenio N° 169 OIT (C.169)	Propuesta Convención Constitucional 2022	Propuesta Consejo Constitucional 2023	Informe Comisión Paz y Entendimiento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparación mediante mecanismos de participación en la administración y gestión de parques nacionales, reservas u otras áreas protegidas sobre las que las normas actuales lo permitan, cumpliendo con las normas medioambientales vigentes.</li> <li>• Las familias que viven en zonas urbanas o periurbanas podrán acceder a planes habitacionales de acuerdo con su realidad con cargo a su reparación.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia con base a las Propuestas de Constitución Política de la República 2022 y 2023, y el Informe Final de la CPPE 2025.

## Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (s/f). Comparador de Textos Constitucionales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/comparador/> (junio, 2025).

Comisión Presidencial para la Paz y Entendimiento .(2025). Informe Final de la Comisión para la Paz y el entendimiento. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Y5YIXQ> (junio, 2025).

Consejo Constitucional .(2023). Propuesta Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://c.bcn.cl/mf461K> (junio, 2025).

Convención Constitucional. (2022). Propuesta Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://c.bcn.cl/d7C8Yv> (junio, 2025).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

\_\_\_\_ (2024). Caso Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de junio de 2024, Serie C N° 527.

\_\_\_\_ (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11: Pueblos indígenas y tribales / Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, C.R.: Corte IDH.

\_\_\_\_ (2016). Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador), Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016, Serie A, N° 22.

\_\_\_\_ (2010). Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C N° 212.

Donoso Rodríguez, Sebastián y Núñez Poblete, Manuel. (2022). *El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Manual para su aplicación judicial*. Santiago de Chile: DER Ediciones.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2009). Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT. Disponible en: <https://c.bcn.cl/3YtIsq> (junio, 2025).

## Normativa vigente

Decreto 100, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://bcn.cl/2eph2> (junio, 2025).

Ley N° 19.253, Establece normas sobre protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Disponible en: <https://bcn.cl/2eu0o> (junio, 2025).

Decreto N°14, M. Secretaría General de la Presidencia, Crea Comisión para la Paz y el Entendimiento. Disponible en: <https://bcn.cl/3h1b2> (junio, 2025).

Decreto N° 236, M. Exteriores, Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: <https://bcn.cl/2fx8e> (junio, 2025).

---

### **Nota Aclaratoria**

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.